



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora.*

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción IX y último párrafo; 112, fracción IX y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Proceso legislativo.**

**I.1.** En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 13 de agosto de 2020, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora.*

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

**I.2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

**I.3.** Las Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado dieron cuenta y radicaron la iniciativa de referencia el 25 de agosto del año en curso, acordando como metodología para su análisis y dictaminación lo siguiente:



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

Remitirla de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; así como al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a los organismos autónomos y, a la Auditoría Superior del Estado; y mediante firma electrónica a los 46 ayuntamientos del Estado, quienes contaron con un plazo de 5 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, por el término de 5 días hábiles.

**1.4.** La metodología se desahogó de la siguiente manera: Se recibieron opiniones, observaciones, aportaciones técnico-jurídicas o comentarios de: El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, consolidada con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y los ayuntamientos de León, Victoria y Cortazar. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato señaló que, a la luz del marco normativo electoral previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que el contenido de la iniciativa entre en conflicto con normas electorales locales.

Por otra parte, la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, así como los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita y Yuriria acordaron no hacer observaciones o comentarios o se dieron por enterados de la iniciativa.

Se elaboró un documento con formato de comparativo del contenido de la iniciativa con las disposiciones vigentes, en el cual se incluyeron además las observaciones recibidas, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 14 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Celeste Gómez Frago, Alejandra Gutiérrez Campos, Laura Cristina Márquez Alcalá, Claudia Silva Campos; y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora* Finanzas, Inversión y Administración; así como el Auditor Superior del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa.

**1.5.** La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

## **II. Consideraciones de las y los iniciantes.**

La iniciativa refiere en su exposición de motivos:

*La actividad de fiscalización ha sido definida cómo un elemento inherente e imprescindible de la gestión gubernamental<sup>1</sup> y como tal, debe garantizarse su adecuada realización, como un ejercicio primordial de rendición de cuentas.*

*Al respecto, resulta innegable la existencia de factores externos que afectan de manera irreversible el desarrollo de la función fiscalizadora, no solo por lo que se refiere a la duración real del proceso, sino, sobre todo, en cuanto a su eficacia.*

*Así, se hace referencia que durante los últimos años hemos presenciado y padecido acontecimientos de carácter imprevisible, como en su momento fue la presencia de la influenza A-H1N1, el desabasto de gasolina en el estado y actualmente la aparición de la enfermedad por coronavirus identificado como SARS-CoV-2, mismo que causa la enfermedad COVID 19.*

*Enfermedad esta última que incluso ha sido reconocida como una emergencia sanitaria internacional por la Organización Mundial de la Salud y está generando un escenario global negativo, al corresponder a una nueva afección respecto a la cual aún no se cuenta con vacuna cierta, y respecto a la que, la muerte es una consecuencia posible.*

*Ahora bien, el 18 de marzo de 2020, en Conferencia de Prensa con la Secretaría de Salud del Estado, se daba cuenta de la presencia del virus en la entidad, señalando el primer caso una persona infectada reflejada en la Plataforma Nacional, en congruencia con los resultados obtenidos días previos a través del Laboratorio Estatal de Salud Pública que realizó el diagnóstico.*

*Momento señalado que, si bien fue el punto de partida en el Estado, al día de hoy las repercusiones trascienden en todos los ámbitos de nuestra vida, las cuales son más que notorias.*

---

<sup>1</sup> Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Líneas básicas de fiscalización en México.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

*Por lo que respecta a la gestión gubernamental, tocante a la actividad de fiscalización, con motivo del distanciamiento social que la enfermedad exige, advertimos se ha manifestado en la restricción para realizar el trabajo ordinario en instalaciones institucionales, así como diligencias y actuaciones que se formalizan fuera de ellas, afectadas incluso ante el cierre parcial o total de diversas instituciones públicas.*

*Asimismo, la presencia de personal institucional entre los denominados grupos vulnerables de la población que se encuentran en mayor riesgo por la enfermedad de la COVID-19, limitan o reducen los equipos de trabajo de que pueden disponer los entes públicos para el ejercicio de sus funciones.*

*Al respecto y a fin de contrarrestar efectos que trascienden en una situación generalizada cuyas circunstancias se replican en el país, damos cuenta de la encuesta distribuida por la Auditoría Superior de la Federación entre las entidades de fiscalización de los estados del País, catorce, de diecisiete entidades de fiscalización que atendieron la encuesta, han suspendido sus plazos con motivo de la pandemia, e incluso, con base al acuerdo publicado el 20 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la propia Auditoría Superior de la Federación suspendió sus plazos y términos legales.*

*Por lo anterior y a sabiendas de que ninguna crisis debe ser motivo de opacidad, se estima necesario valorar la posibilidad legal de prever los mecanismos normativos para que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato pueda enfrentar de manera cabal circunstancias extraordinarias como las actualmente ocasionadas por la pandemia de la COVID-19 y otras de igual o diversa índole que puedan presentarse en el futuro; tal y como en otras entidades y la Auditoría Superior del Estado están facultadas.*

*Por lo anterior, nuestra propuesta se centra en dos principales aspectos:*

### **1. Uso de tecnología.**

*La vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato es ya una normativa de vanguardia en diversos aspectos, como el uso de medios electrónicos en la presentación de la cuenta pública e información financiera trimestral, así como en las notificaciones y demás comunicaciones que deban realizarse entre la Auditoría Superior y los sujetos de fiscalización.*

*Sin embargo, aún se puede avanzar más, siendo que restricciones como las señaladas pueden ser paliadas con el uso de tecnología; y para ello es preciso que las actuaciones o diligencias, siempre que su naturaleza así lo permita, puedan efectuarse a través de las herramientas electrónicas.*

*Esto permitirá en gran medida el desarrollo de un proceso de fiscalización electrónico, que más allá de hacer uso de avances tecnológicos actuales o futuros, eficiente el uso de recursos del órgano técnico de este Congreso.*



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

*Así pues, resulta fundamental dar mano de los avances tecnológicos con los que actualmente contamos, ya que pueden constituir mecanismos a explotarse proporcionando la flexibilidad suficiente para que la actividad de fiscalización continúe su desarrollo, incluso reduciendo los riesgos a los que el personal responsable de su ejecución pudiera verse expuesto.*

## **2. Suspensión de plazos.**

*La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato también es vanguardista en nuestro país al disponer un plazo máximo de duración para la realización de los procesos de auditoría y la entrega calendarizada de los informes de resultados a la legislatura local.*

*Con ello, se ha demostrado la importancia que tuvo la eficiencia de la fiscalización para las Legislaturas que nos precedieron, y que nosotros estimamos que debe alentarse y robustecerse atendiendo a los tiempos que vivimos.*

*Así, entendemos que, si bien la actividad fiscalizadora no debiera paralizarse, sí puede llegar a padecer serias restricciones cuando circunstancias como las actuales impiden la realización de actividades presenciales o de campo, dentro de los actos de fiscalización, y afectar su eficacia y el cumplimiento de su desarrollo dentro el plazo establecido para ello.*

*Por ello, resulta pertinente contemplar la posibilidad de que el Auditor Superior pueda ampliar el plazo de ejecución del proceso de fiscalización por encima de los seis meses que actualmente contempla la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, cuando se presenten circunstancias que restrinjan la actividad fiscalizadora.*

*Lo cual, trascenderá en un ejercicio eficiente de la facultad fiscalizadora, sin verse mermada por elementos externos*

*Ante lo señalado, se valora que estas dos adecuaciones normativas implicarán para nuestra entidad de fiscalización un reto importante, pero significan también una gran oportunidad para su fortalecimiento.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:*

**I. Impacto jurídico:** *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de*



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora nuestro estado. En este caso, se trasciende en la reforma de las disposiciones contenidas en el artículo único del decreto propuesto.*

*La reforma que se propone constituye una adición a la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, particularmente a sus artículos 15, 35, 37 y 60, y proporciona mecanismos para garantizar el mejor desarrollo de la actividad fiscalizadora, a través de herramientas electrónicas y mediante la posibilidad de suspender el plazo de su ejecución cuando se presente circunstancias extraordinarias que restrinjan dicha actividad.*

**II. Impacto administrativo:** *La propuesta realizada permitirá el desarrollo de la fiscalización de forma más eficiente y eficaz, lo que incidirá en el desarrollo de la función pública y rendición de cuentas; por lo que si bien trae consigo un impacto administrativo, éste traerá beneficios en materia de eficiencia.*

**III. Impacto presupuestario:** *La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, siendo que no trasciende en un cambio de estructura ni la aplicación adicional de recursos conforme los actualmente presupuestados.*

**IV. Impacto social:** *La reforma fomenta el mayor uso de mecanismos electrónicos dentro del proceso de fiscalización para la realización de actuaciones o diligencias, lo que constituye un avance en el fortalecimiento de la rendición de cuentas a favor de la ciudadanía. En este sentido, la ciudadanía tendrá la seguridad de que la toma de decisiones y el ejercicio de los recursos públicos se apeguen a lo dispuesto por el marco normativo en beneficio de la población, de lo contrario, se fincarán las responsabilidades que correspondan.*

### **III. Valoración de la iniciativa.**

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto fortalecer el uso de la tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de circunstancias extraordinarias que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora, como lo es en la actualidad la contingencia sanitaria que enfrentamos ocasionada por el virus SARS-COV-2, causante del COVID-19. Con lo anterior, se busca agilizar los procesos de fiscalización electrónicos y fortalecer la rendición de cuentas en favor de la ciudadanía, así como reducir los riesgos a los que el personal de la Auditoría Superior del Estado pudiera exponerse.

Las reformas propuestas no solamente fortalecerán el marco regulatorio de la actividad fiscalizadora en este momento extraordinario, sino que al ser permanentes permitirán la incorporación en lo futuro de nuevas tecnologías logrando la eficacia y oportunidad en el proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

Es así que debemos contemplar el establecimiento de normas jurídicas que flexibilicen las disposiciones de carácter procesal para que en las mismas se establezcan las circunstancias precisas en las que se podrán suspender los plazos y términos procesales a fin de lograr en este caso la eficacia del proceso de fiscalización y evitar consecuencias jurídicas por retrasos.

Por otra parte, la adecuación al marco legal fortalecerá la función de fiscalización ya que se generarán las condiciones para que el Órgano Técnico audite de manera más eficiente y expedita, las acciones gubernamentales, garantizando en todo momento. Por ello, se considera jurídicamente viable realizar las modificaciones propuestas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ello, siempre y cuando se garantice en todo momento el cumplimiento a los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo que rigen dicha función.

Al respecto, debemos reconocer que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato es una normativa de vanguardia en el tema de uso de medios electrónicos en la presentación de la cuenta pública e información financiera trimestral, así como en las notificaciones y demás comunicaciones que deban realizarse entre la Auditoría Superior y los sujetos de fiscalización.

No obstante, como se plasma en la iniciativa hay diversos aspectos que pueden ser perfeccionados con el uso de tecnología, a través de las herramientas electrónicas con las que contamos actualmente, lo cual permitirá en gran medida el desarrollo de un proceso de fiscalización electrónico, que más allá de hacer uso de avances tecnológicos actuales o futuros, eficiente el uso de recursos de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

Asimismo, la reforma que se plantea permitirá además organizar la gestión interna del Órgano Técnico y la realización del trabajo cuando se presenten circunstancias extraordinarias, sin generar atrasos en las actividades derivadas de los procesos de fiscalización, valorando los beneficios del uso de las herramientas que nos proporcionan de las tecnologías de la información en el proceso de fiscalización, pero que además contarán con el sustento legal que nos garantice el uso adecuado de las mismas y que nos obliga a contar con sólidos sistemas que protejan dicha modalidad electrónica de la actividad fiscalizadora, la cual se verá reforzada.

De igual forma, las reformas que se proponen implicarán el establecimiento de criterios, de herramientas comunes con los sujetos de fiscalización, razón por la cual la Auditoría Superior del estado de Guanajuato deberá emitir los lineamientos para dichos efectos.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

Debemos reconocer también que en términos generales los organismos públicos utilizan cada vez más las tecnologías de la información y de la comunicación como medio para desarrollar de manera más eficiente y eficaz sus actividades. Es así, que la utilización de herramientas tecnológicas no sólo aportan una mayor eficiencia a los servicios gubernamentales, sino que también crean una mayor familiaridad con las propias tecnologías entre otros sectores de la población, lo que permite robustecer el uso de distintas herramientas y a su vez les permite obtener la disponibilidad de información oportuna y confiable, lo que es indispensable para lograr sus objetivos a través de la recolección, tratamiento y distribución de la información requerida.

Por otra parte, la actualización y reestructuración de los procesos de fiscalización aplicando nuevas tecnologías permite eficientar la utilización de los recursos humanos y materiales.

En atención a los argumentos anteriormente expuestos es que en términos generales consideramos viables las propuestas contenidas en la iniciativa. No obstante, realizamos las siguientes modificaciones:

- 1.** Respecto al artículo 15 precisamos que los actos ahí referidos podrán llevarse a cabo a través de medios digitales o electrónicos, estableciendo entre los ordenamientos que deberán atenderse para tal efecto al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica.

También se estableció que la obligación a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato de facilitar a los sujetos de fiscalización el acceso a las herramientas para el uso de medios digitales o electrónicos.

En cuanto al contenido del segundo párrafo vigente por técnica legislativa se trasladó al artículo 15 Bis, adecuando su redacción.

- 2.** Se adicionó un artículo 15 Bis, en el cual determinamos efectuar una modificación sustancial a la propuesta contenida en la iniciativa, al establecer que no solamente las actuaciones y diligencias podrán realizarse a través de medios digitales o electrónicos sino que todos los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones que prevé la Ley se podrán llevar a cabo a través de dichos medios, mediante las herramientas que disponga la Auditoría Superior del estado de Guanajuato. Con lo cual se podrán agilizar todos los procesos de fiscalización y tener una mayor oportunidad en los resultados en aras de la transparencia y rendición de cuentas.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

También se prevé la obligación para la Auditoría Superior del estado de Guanajuato de emitir los lineamientos para los citados efectos.

Cabe señalar que no se hizo alusión alguna al valor probatorio de las actas y sus anexos derivados de los actos de fiscalización, atendiendo a que la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios ya prevé dicha situación, al ser el ordenamiento competente para su regulación.

3. En cuanto al artículo 35, solamente precisamos que para que surta efectos el acuerdo de suspensión de plazos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
4. También se adicionó un segundo párrafo al artículo 47 que no contemplaba la iniciativa, a fin de reubicar el contenido del tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que precisa que de contarse con datos que lo hagan posible, se dará a conocer a los solicitantes que la opinión, solicitud o queja podrá ser utilizada para la planeación de la fiscalización y la elaboración del Programa, así como para direccionar algún acto de fiscalización que se encuentre en proceso, en términos del artículo 45 de la ley, en atención a que por la naturaleza de dicha disposición es materia de la Ley y no del Reglamento.

Razón por la cual se deroga el tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato.

Como ya lo referimos, las reformas que se proponen tienen por objetivo que nuestra legislación en materia de fiscalización, cuente con disposiciones más flexibles que nos permita enfrentar circunstancias extraordinarias, sin que ello afecte el desarrollo de los procesos de fiscalización. Además de que se evitan las consecuencias jurídicas por los retrasos que pudieran generarse de no llevarse a cabo en tiempo los referidos procesos.

Para tal efecto se fortalece el uso de la tecnología y se prevé la suspensión de plazos ante la existencia de tales circunstancias extraordinarias que pudieran afectar el desarrollo de la función fiscalizadora. Por lo que reiteramos que las reformas y adiciones propuestas abonan en gran medida a la transparencia y rendición de cuentas que son unos de los ejes rectores de este Poder Legislativo.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## **D e c r e t o**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 15; y **adicionan** el artículo 15 Bis; los párrafos segundo, tercero con las fracciones I, II y III y cuarto al artículo 35, reubicando el actual párrafo segundo para quedar como párrafo quinto; un párrafo segundo a la fracción V del artículo 37; un párrafo segundo al artículo 47; y un párrafo segundo al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

### **«Uso de medios...»**

**Artículo 15.** La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, así como la interposición del recurso de reconsideración, podrán llevarse a cabo en lo conducente, a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.

### **Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos**

**Artículo 15 Bis.** Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta Ley, su Reglamento y normas complementarias, a través de medios electrónicos o digitales, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.

Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.

Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.

**Plazo**

**Artículo 35.** El proceso de...

El Auditor Superior podrá suspender el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

Dicha suspensión deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo:

- I.** Las razones que la sustentan;
- II.** La fecha de inicio y conclusión de la misma, la cual no podrá exceder el plazo de seis meses, con la salvedad de poder renovarse en caso de prevalecer las circunstancias que le dieron origen; y
- III.** El o los procesos de fiscalización a los que aplicará.

El acuerdo de suspensión de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión.

El incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, solo tendrá como consecuencia una responsabilidad administrativa en su caso, sin perjuicio de que deba continuarse con el proceso de fiscalización hasta su total conclusión y de la validez del informe de resultados.

**Fases**

**Artículo 37.** El proceso de revisión...

**I a IV. ...**



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

**V.** Agotado el plazo...

Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha suspensión será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.

**VI y VII.** ...

***Requisitos de las solicitudes, opiniones y quejas***

**Artículo 47.** La Auditoría Superior...

**I a IV.** ...

De contarse con datos que lo hagan posible, se dará a conocer al solicitante que la opinión, solicitud o queja podrá ser utilizada para la planeación de la fiscalización y la elaboración del Programa, así como para direccionar algún acto de fiscalización que se encuentre en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley.

***Plazo de informes...***

**Artículo 60.** La Auditoría Superior...

Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha suspensión será adicionado a la fecha para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecida en el párrafo anterior.»

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **deroga** el tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

***Participación ciudadana***

**«Artículo 12.** La Auditoría Superior...

Una vez firme ...»

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer el uso de tecnología e implementar la suspensión de plazos ante la existencia de factores que afectan el desarrollo de la función fiscalizadora*

**Artículo Segundo.** La Auditoría Superior del estado de Guanajuato deberá adecuar su Reglamento Interior, así como sus manuales, lineamientos, guías y demás disposiciones administrativas al contenido del presente Decreto en un término de 90 días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

**Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2020**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Celeste Gómez Fragoso**

**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Claudia Silva Campos**